

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
 Ibagué Tolima., Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 73001402301220150004900.  
 Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
 Demandado: CARMEN HERRERA REYES.

Procede el despacho, mediante el presente proveído, a pronunciarse respecto de las solicitudes de devolución de dineros, reconocer personería y pago de honorarios definitivos para el auxiliar de la justicia, previo las anteriores,

**CONSIDERACIONES:**

Norma el numeral 7º del Artículo 455 del C.G.P.

7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima.

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la señora LILIAM FERNANDA OYUELA MARTINEZ, quien se le adjudico el bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 350-126875, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, objeto de subasta dentro del proceso, se dispone que de la suma de dinero producto de la pública subasta se deduzcan los valores cancelados por concepto de los impuestos pagados por la adjudicataria, cuotas de administración y servicios públicos domiciliarios, sumas de dinero que se encuentran discriminadas así:

Por concepto de:

|  |                 |
|--|-----------------|
| Pago de impuesto año 2022:                     | \$ 936.000.00   |
| Pago de impuesto año 2023:                     | \$ 313.200.00   |
| Pago del servicio público de agua – IBAL:      | \$ 10.200.00    |
| Pago del servicio público de Energía – CELSIA: | \$ 48.149.00    |
| Total:   | \$ 1.307.549.00 |

Sumas de dinero debidamente acreditadas, mediante recibo y sello del banco, allegados por la rematante, por ser procedente y ajustarse a derecho, el Juzgado ordena la entrega de la suma de Un Millón Trescientos Siete Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Pesos M/cte (\$1.307.549.00), por los conceptos atrás comentados.

Conforme a lo peticionado en escrito del 27 de marzo de los corrientes que antecede, se reconocerá personería jurídica al doctor LEON J. SILVA OLMOS, como apoderado judicial de la parte demandada CARMEN HERRERA REYES, al tenor y para los efectos del memorial poder conferido.

Ahora frente a la solicitud de devolución del excedente de dineros, presentada por LEON J. SILVA OLMOS, como apoderado judicial de la parte demandada CARMEN HERRERA REYES, previo a resolver sobre la misma, se requiere a las partes para que presente una actualización de la liquidación del crédito, toda vez que la última fue aprobada el 13 de febrero de 2020.

Finalmente, y de cara a la petición de fijar honorarios definitivos, presentada por el auxiliar de la justicia, se le requiere al mismo para que aporte prueba siquiera sumaria de los gastos señalados en su escrito allegado el pasado 10 de abril de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordénese la entrega de la suma de Un Millón Trescientos Siete Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Pesos M/cte (\$1.307.549.00), por los conceptos atrás comentados. Secretaria sección títulos proceda de conformidad.

**SEGUNDO:** Reconózcase personería jurídica al doctor LEON J. SILVA OLMOS, como apoderado judicial de la parte demandada CARMEN HERRERA REYES, al tenor y para los efectos del memorial poder conferido.

**TERCERO:** Requiérase a las partes para que presente liquidación del crédito actualizada.

**CUARTO:** Requiérase a JOLDAR CONSULTORES S.A.S. para que aporte prueba siquiera sumaria de los gastos señalados en su escrito allegado el pasado 10 de abril de 2023, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 016  
fijado en la secretaría del juzgado hoy 2 de mayo de  
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ